

IDAZKARITZA

Txostena

SECRETARÍA

Informe

IS 01/300114

**GAIA / ASUNTO: INFORME RELATIVO A EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR
PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PUBLICO.**

**DÑA. ELENA ROBLES IRURETAGOiena SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ABANTO ZIERBENA,**

En virtud de lo establecido en el artículo 3.1. a) del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO: D^a, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento en el puesto de Administrativo en el Departamento de Obras, Servicios, Urbanismo y Medio Ambiente, presenta escrito en fecha 27 de enero de 2014 con número de Registro de Entrada 418, en el que comunica que el día 3 de febrero comienza a prestar servicio en el Instituto Foral de Asistencia Social, y solicita excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector publico.

El artículo 7 del Real Decreto 339/2001, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas del personal funcionario de las Administraciones Públicas establece (sic): Excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público.

1.– Se concederá la excedencia voluntaria por encontrarse en servicio activo como personal funcionario en otro cuerpo o escala o como personal laboral de cualquier Administración Pública, salvo que hubiese obtenido la oportuna compatibilidad, o pase a prestar servicios en entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas sociedades públicas, controladas por la Administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil y en la que la que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

2.– La excedencia se concederá de oficio en el supuesto de pasar a prestar servicios en otro cuerpo o escala o como personal laboral de la misma Administración o Entidad pública; en los demás casos se declarará a instancia del personal funcionario interesado.

3.– El personal funcionario podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma.

4.– Una vez producido el cese en ella, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de treinta días.

Quien no lo solicite será declarado, de oficio, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, debiendo permanecer en la misma un mínimo de

dos años continuados, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido para efectuar la solicitud de reingreso.

Para ser declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular deberá haber prestado servicios efectivos en el sector público durante los cinco años inmediatamente anteriores. A quien carezca de dicho requisito se le aplicará lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

5.- El personal funcionario, que preste servicios en organismos o entidades que como consecuencia del cambio de su naturaleza queden excluidos de la consideración de sector público, a los efectos de la declaración de la excedencia voluntaria contemplada en este artículo será declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin que le sea aplicable el tiempo de permanencia en la misma que establece el párrafo segundo del artículo 6 de este Reglamento.

El régimen de permanencia y reingreso se regirá por lo dispuesto para la excedencia por prestar servicios en el sector público.”

Procede la concesión de la excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público.

SEGUNDO: La declaración de las situaciones administrativas del personal propio de las Corporación es competencia del Alcalde (art. 21 de la L7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 41.14 g) del RD 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Es lo que tengo a bien informar sobre dicho asunto que someto a otro mejor fundado en derecho.

No obstante la Alcaldía acordará lo que estime conveniente.

En Abanto- Zierbena a treinta de enero de 2014.

Fdo. Elena Robles Iruretagoiena.